

PROSTITUCIÓN Y MATRIMONIO EN ROMA: ¿UNIONES DE HECHO O DE DERECHO?

Carmen Herreros González

Universidad de La Rioja

M^a Carmen Santapau Pastor

Universidad de Alicante

RESUMEN: *En el presente trabajo estudiamos la situación jurídica y social de las prostitutas en Roma. Analizamos la compleja situación en que se encontraba este colectivo para acceder al matrimonio. La legislación romana detalla las causas y las consecuencias del rol desempeñado por estas mujeres.*

Palabras clave: *Prostitución, matrimonio, legislación, mujer romana.*

ABSTRACT: *In the present work we study the social and legal situation of the prostitutes in Rome. We analyze the complex situation in which this collective one was found to agree at marriage. The Roman legislation details the causes and the consequences of the role performed by these women.*

Keywords: *Prostitution, marriage, legislation, roman woman.*

CONSIDERACIONES INICIALES

En el presente trabajo analizamos el matrimonio y la situación de las prostitutas en Roma ante el mismo, con todo lo que social y jurídicamente conllevaba, tanto en el contexto de la República como del Alto Imperio, en el que hombres y mujeres tenían papeles definidos y diferenciados. Basándose en una clara jerarquía social, los romanos entroncaban con el matrimonio la preservación del estatus de la familia a través de diferentes mecanismos inherentes en el propio acto, como la transmisión de la propiedad por herencia. Puesto que la cuestión del mantenimiento del estatus se convertirá en una constante a lo largo del tiempo y en uno de los objetivos más importantes del matrimonio, iremos viendo los problemas legales de la prostituta en relación con el mismo, problemas que se van a enfrentar a la realidad, que era muy diferente.

Según el derecho romano el tratamiento natural y jurídico de la diferenciación de los sexos fue tratado como una cuestión jurídica, como una norma obligatoria y no tanto como un presupuesto natural. Este es un dato indispensable para comprender las particularidades de la condición jurídica de las mujeres en este momento, que resulta de especial importancia para entender la institución del matrimonio. Su situa-

ción no cobra sentido encuadrada tan sólo en el marco general de la sociedad romana, en el devenir del contexto socioeconómico, sino que el rol desempeñado por la mujer se articula según la norma de la complementariedad de lo masculino y lo femenino. En consecuencia, no se trata tanto de su condición de mujeres como de la función legal que obligatoriamente se imparte a los dos sexos. Esta estructura organizada por el derecho de la filiación, aseguraba la reproducción de la sociedad, al instituir a hombres y a mujeres como padres y madres¹.

En este sentido vemos que el estatus de la mujer se entiende exactamente en relación con el del hombre. El título de *mater familias*, correlativo al título de *pater familias*, depende estrechamente del matrimonio². Ahora bien, mientras que “padre” cubre el estatus del hombre que posee la plena capacidad jurídica, “madre” se aplica a la esposa que entra bajo la potestad de aquél.

Cuando se analizan los ritos, los procesos, las situaciones que conducían al matrimonio, al *iustum matrimonium*³, es cuando se percibe con mayor nitidez cuál era la posición de la mujer en la sociedad, tanto de las mujeres que podían casarse como de las que lo tenían vetado.

EL MATRIMONIO ROMANO: FÓRMULAS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS

A la hora de contraer matrimonio, y nos estamos refiriendo de forma general a las mujeres decentes, se seguían determinados pasos, que unas veces eran rituales religiosos y otras correspondían con procedimientos del derecho civil. Igualmente existían ciertos requisitos legales y morales para poder acceder al mismo.

En primer lugar, las esposas se sometían a un poder llamado *manus*, y correspondía al marido sólo si este era *pater familias*, es decir, si no tenía ascendientes varones vivos. Si el marido todavía era *filius familias* la esposa era sometida a la *manus* del suegro⁴.

Pero para comprender en todo su alcance el significado de la *manus*, es necesario analizar los actos y los hechos de los que surgía y, en particular, los denominados

1. Y. THOMAS, “La división de los sexos en el derecho romano”, G. DUBY - M. PERROT, *Historia de las mujeres*, 1. *La Antigüedad*, Madrid, 1993, p. 139.

2. R. VILLERS, “Le mariage envisagé comme institution d’Etat dans le droit classique de Rome”, *ANRW* II 14, 1982, pp. 285-301.

3. A. ROMANO, *Matrimonium iustum: valori economici e valori culturali nella storia giuridica del matrimonio*, Napoli, 1996.

4. J. IGLESIAS, *Derecho romano*, Barcelona, 1958, (1999, 12^a ed, actualizada), p. 340; H. HAUSMANINGER - W. SELB, *Römisches Privatrecht*, Köln, 1981, p. 144; J. GAUDEMET, “Observations sur la *manus*”, *RIDA* 2, 1953, pp. 323-353; J. GAUDEMET, “Observations sur la *manus*”, *Études de droit romain* III, Facoltà di Giurisprudenza dell’Università di Camerino, 1979, pp. 191-223; J. EVANS GRUBBS, *Women and the Law in the Roman Empire. A sourcebook on marriage, divorce and widowhood*, Routledge-London-New York, p. 20; S. LOOPER - FRIEDMAN, “The decline of manus-marriage in Rome”, *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 55, 1987, pp. 281-96; W. HARRIS, “The Roman Father’s Power of life and death”, R. S. BAGNALL - W. V. HARRIS (eds.), *Studies in Roman Law in Memory of A. Arthur Schiller*, Leiden, 1986; M. BETTINI, *Antropologia e cultura romana. Parentela, tempo, immagini dell’anima*, Roma, 1986, pp. 18-26; R. P. SALLER, *Patriarchy property and death in the Roman Family*, Cambridge, 1994, pp. 114-117 y 118-32; J. F. GARDNER, *Family and familia in Roman Law and life*, Oxford, 1998, pp. 155-165.

confarreatio, *coemptio* y *usus*, lo que supone hacer una referencia, aunque sea breve, a las más antiguas formas ciudadanas de celebración del matrimonio.

Mediante el rito llamado *confarreatio*, a la vez que se constituía el vínculo matrimonial, se producía una transferencia de poderes personales que sometían a la esposa a la *manus* del marido o del *pater familias* de éste. En otras palabras, producía al mismo tiempo dos efectos jurídicos diferentes: a) establecía el vínculo matrimonial entre los esposos y, b) transfería a la mujer a la familia del marido⁵. Este rito cayó en desuso pronto⁶.

Por otra parte, la *coemptio* era una aplicación de la *mancipatio*⁷, la forma o instituto jurídico utilizado en la época arcaica y clásica para adquirir las cosas de mayor importancia. Así pues la *coemptio* era probablemente, al principio, un matrimonio por compra⁸.

El *usus* no era más que una forma de adquirir la propiedad de algo por el uso. Después de un año de convivencia, sin haber realizado ni la *confarreatio* ni la *coemptio* o sin que éstas hubiesen producido sus efectos propios, el marido usucapía la *manus* sobre la esposa⁹.

Con el paso del tiempo, las originarias normas jurídicas fueron superadas y habían dejado espacio a un nuevo tejido de normas que permitió un cambio de la condición femenina. A partir del siglo II a. C. comenzó a caer en desuso la costumbre de que la mujer pasase a formar parte de la familia del marido cuando contraía matrimonio. La elección entre un matrimonio *cum manu* y uno *sine manu* (como se denominan los matrimonios acompañados y los no acompañados, respectivamente, de la entrada de la mujer en la nueva familia), no afectaba exclusivamente a los cónyuges sino a las dos familias en cuestiones de herencia. A partir del siglo II a.C. el matrimonio *cum manu* se hace menos frecuente. Las uniones matrimoniales se contraían cada vez con más frecuencia, sin ninguna formalidad constitutiva. Lo que no significa que el comienzo de la convivencia se realizase sin formalidades, ya que continuaba acom-

5. J. MARTIN, "Familie, Verwandtschaft und Staat in der römischen Republik", J. SPIELVOGEL, (Hrsg.), *Res publica reperta. Zur Verfassung und Gesellschaft der römischen Republik un des frühen Prinzipats*, Stuttgart, 2002, pp. 13-24. Sobre la *confarreatio*, KASER señala que no tenía como fin el matrimonio *cum manus*, M. KASER, *Das altrömische ius*, Göttingen, 1949, pp. 343 ss. Opinando lo contrario, A. WATSON, *Rome on the XII Tables*, New Jersey, 1975, pp. 9-12; J. EVANS GRUBBS, *op. cit.* p. 22; P. E. CORBETT, *The Roman Law of Marriage*, Aalen, 1979, (1ª ed, Oxford, 1930), p. 79; G. FRANCIOSI, *Familia e persone in Roma antica. Dall'età arcaica al principato*, G. GIAPPICHELLI (ed), Torino, 1995, pp. 137-139. S. M. TREGGIARI, *Roman Marriage: iusti coniuges from the time of Cicero to the time of Ulpian*, Oxford, 1991, pp. 21-4, 211-12, 441.

6. E. CANTARELLA, *Pasado próximo. Mujeres romanas de Tácita a Sulpicia*, Valencia, 1996, p. 107; H. HAUSMANINGER – W. SELB, *op. cit.* p. 145.

7. J. EVANS GRUBBS, *op. cit.* p. 20.

8. J. MARTIN, *op. cit.* p. 16. En el siglo II al incluir la *coemptio* entre los modos de adquisición de la *manus* GAYO escribe muy significativamente que con la *coemptio* el marido "compra a la esposa" (*emit mulierem*), Cfr. GAYO, *Instituciones* 1, 113; P. E. CORBETT, *op. cit.* p. 78; G. FRANCIOSI, *op. cit.* pp. 141-142; S. M. TREGGIARI 1991, *op. cit.*, pp. 16-17, 25-8. Sobre la *coemptio*, con un comentario sobre este pasaje en M. DAVID - H. L. W. NELSON, *Gai Institutionum Commentarii*, Leiden, 1954, IV, pp. 134-141; además, R. G. BÖHM, *Gaiusstudien*, Freiburg, 1972, pp. 97-105.

9. I. PIRO, "*Usus*" *in manum convenire*, Napoli, 1994. Pero para una crítica de la argumentación que sostiene esta hipótesis, vid. E. CANTARELLA, "L'usus e la conventio in manum", *Labeo* 41, 1995, pp. 434 y ss.

pañándose de ceremonias que solemnizaban y hacían público el nacimiento de un nuevo hogar doméstico¹⁰.

Para contraer matrimonio válido, *iustum matrimonium*, eran necesarios dos requisitos o presupuestos: el *conubium*¹¹ y la capacidad de los *nubendi*¹², a lo que habría que unir el consenso y la convivencia matrimonial¹³. Como veremos a continuación la pertenencia a una determinada clase social va a ser igualmente una constante y una necesidad.

El *conubium* era la condición necesaria para que dos personas pudiesen casarse. SERVIO define el *conubium* como *ius legitimi matrimonii*¹⁴. El *ius conubium*, como el *ius commercium*, era un privilegio que podía concederse a título particular a determinadas ciudades latinas o peregrinas fuera de Roma. La concesión de la ciudadanía a todos los súbditos del Imperio llevada a cabo por la *Constitutio Antoniniana* del 212 d. C. extendía a todos el régimen del *conubium*, que estaba además relacionado con el estatus social de los sujetos.

GAYO y ULPIANO constituyen las referencias base en dicha materia. GAYO menciona la prohibición o la no existencia de *conubium* entre parientes, por el principio de esogamia¹⁵ y, por lo tanto, la prohibición de casarse dentro del grupo familiar. Otra situación en la que falta el *conubium* es la unión entre libres y esclavos, que no finaliza en *iustae nuptiae* sino sólo en *contubernium*, porque no existía el estatus social suficiente. El matrimonio entre patricios y plebeyos, dentro de esta misma línea, era inválido en tiempos de las XII Tablas, aunque fue legalizado más tarde por la *lex Canuleia* del 445 a.C. Igualmente existía la prohibición de *conubium* entre ingenuos y libertos, que fue gradualmente atenuándose en los últimos años de la República¹⁶. La legislación augustea fue bastante insistente en clarificar los casos en los que por falta de status social no existía el *conubium*, como en el caso de las prostitutas, de lo que hablaremos más adelante.

Del análisis de la existencia o no de *conubium* en diferentes casos deducimos que las condiciones jurídicas que tenían que cumplir las dos partes para que se pudiera

10. E. CANTARELLA, *op. cit.* pp. 107-109.

11. M. I. NÚÑEZ PAZ, *Consentimiento matrimonial y divorcio en Roma*, Salamanca, 1988, p. 36; P. E. CORBETT, *op. cit.* p. 24. Los juristas mencionan *conubium* como un elemento necesario para constituir el *iustum matrimonium* en el cual los ciudadanos romanos tienen hijos bajo su *patria potestas*. La capacidad matrimonial, llamada *conubium*, la tenían todos los romanos púberes y podía ser concedida a los extranjeros. Aunque la formalidad no era requisito constitutivo del matrimonio, ni por tanto necesaria para la validez del mismo, el derecho exigía la publicidad del matrimonio, para que quedara constancia de su existencia. En este sentido, puede hablarse de criterios de objetivación del matrimonio. Así: 1) la *deductio in domum mariti*, o entrada de la mujer en la nueva casa familiar; 2) los ritos nupciales; 3) la dote y la escritura dotal; 4) los esponsales; 5) la declaración jurada ante el censor, ante testigos o ante el magistrado; 6) la misma *conventio in manum*. E. CANTARELLA, *op. cit.* p. 110; S. M. TREGGIARI 1991, *op. cit.* pp. 161, 166-7.

12. Gayo *Instituciones* 1, 56, 67, 76-80 y Ulpiano Reg. 5, 2-5; 5, 8. G. FRANCIOSI, *op. cit.* p. 154.

13. G. FRANCIOSI, *op. cit.* p. 163.

14. SERVIO, *Comentario a la Eneida*, 1, 73.

15. G. FRANCIOSI, *op. cit.* p. 143.

16. G. FRANCIOSI, *op. cit.* Hasta el 445 a.C., es decir, hasta la aprobación de la *rogatio Canuleia*, era inexistente el *conubium* también entre los plebeyos y los componentes de las gentes patricias. Igualmente existía la prohibición de *conubium* entre ingenuos y libertos, que fue gradualmente atenuándose en los últimos momentos de la República.

producir un verdadero matrimonio era que ambos debían ser libres y ciudadanos romanos y la condición social, muy determinante, era que debían tener un rango social concreto, incumplido por parte de las prostitutas.

Relacionado con la capacidad de los *nubendi*, que eran aquellos que se iban a casar, era importante la cuestión de la edad: 14 años edad mínima para el hombre y 12 para la mujer¹⁷.

Las fuentes hablan de *consensus* –el consentimiento entre ambas partes– y también de *affectio maritalis*, interpretados ambos requisitos como referencias a un consenso perdurable, ya que para la persistencia del matrimonio romano no es suficiente el consenso inicialmente manifestado¹⁸. Estos dos requisitos, por tanto, son muy claros, y de ellos se deduce que una relación de carácter pasajero, incluso aunque durase una temporada considerable y fuera consentida y aceptada por ambas partes, no podía considerarse como verdadero y justo matrimonio.

La solemnidad del matrimonio, además de variar según la clase social, variaba dependiendo de la edad de los esposos, así como si se trataba del primero, segundo o tercer matrimonio¹⁹. De todas formas ninguna de estas celebraciones tenía valor constitutivo. Sólo se trataba de solemnidades sociales que permitían distinguir un matrimonio de un concubinato²⁰, en caso de discusión sobre el estatus de la esposa y, sobre todo, en caso de discusión a efectos hereditarios en torno a la legitimidad de los hijos, en otras palabras, estas solemnidades tenían valor probatorio y no constitutivo de la unión²¹.

El matrimonio es de hecho preordenado con el fin de la procreación de la prole, según la definición de CICERÓN²². Otra famosa definición en la que aparece el matrimonio como un vínculo consensualmente elegido y paritario es de MODESTINO²³: “*el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer, un consorcio para toda la vida, el compartir el derecho divino y humano*”.

El matrimonio monogámico²⁴ así entendido representa un punto de aproximación en la sociedad civil relacionado con la propiedad privada, con la herencia, el asegurar la prole, la monogamia y la representación del adulterio femenino²⁵.

17. E. EYBEN, “Geschlechtsreife und Ehe im griechisch-römischen Altertum und frühen Christentum”, *Geschlechtsreife und Legitimation zur Zeugung*, W. MÜLLER (Hrsgs), Freiburg-München, 1985, pp. 408, 434-439; P. E. CORBETT, *op. cit.* pp. 51-53; MODESTINO, *Digesto*, 23, 1, 14; POMPONIO, *Digesto*, 23. 2. 4; B. SHAW, “The Age of Roman Girls at marriage: some reconsiderations”, *JRS* 77, 1987, pp. 30-46; K. HOPKINS, “The age of roman girls at marriage”, *Population Studies* 18, 1964, pp. 309-27; R. P. SALLER, “Men’s age at marriage and its consequence in the Roman Family”, *CPh* 82, 1987, pp. 21-34; W. SUDER, *Démographie et médecine. À propos de la législation matrimoniale d’Auguste*, Roma, 1988, p. 259; S. M. TREGGIARI 1991, *op. cit.* pp. 66, 77, 93, 400-2, 497; M. HARLOW-R. LAURENCE, *Growing up and growing old in ancient Rome. A life course approach*, London-New York, 2002, pp. 90-91.

18. E. CANTARELLA, *op. cit.* 110; S. M. TREGGIARI, *op. cit.* pp. 52, 53-57, 448-9.

19. K. R. BRADLEY, *Discovering the Roman Family*, New York-Oxford, 1991, pp. 156-176.

20. R. FRIEDL, *Der Konkubinat im Kaiserzeitlichen Rom: von Augustus bis Septimius Severus*, 1996, Stuttgart. Sobre el concubinato ver más adelante.

21. E. CANTARELLA, *op. cit.*, p.110.

22. La expresión se encuentra en CICERÓN, *Sobre los oficios*, 1. 17. 54.

23. MODESTINO, *Digesto*, 23, 2, 1.

24. P. E. CORBETT, *op. cit.* p. 143. La bigamia era castigada en el hombre como *stuprum* y en la mujer como adulterio.

25. G. FRANCIOSI, *op. cit.* p. 132.

Pero junto a esta intención de los novios, si éstos eran *alieni iuris*, era también necesaria otra "intención". Para que existiese matrimonio en este caso hacía falta el consentimiento de los respectivos *patres familias*²⁶, cuya voluntad por lo demás empezaba a dejar ver su fuerza ya desde el momento del compromiso matrimonial. Así escribe PAULO que "*no puede haber matrimonio sin el consentimiento de todos, de los que se casan y de los que tienen la potestas sobre ellos*", ("*nuptias consistere non possunt nisi consentiant omnes id est qui coeunt quorumque in potestate sunt*")²⁷.

LEYES QUE REGULAN EL COMPORTAMIENTO MATRIMONIAL

En las líneas anteriores hemos visto los requisitos, procedimientos y fórmulas matrimoniales que se desarrollaron en la civilización romana. Un conjunto de mecanismos que fueron variando a lo largo del tiempo y que fueron completándose con diversas leyes que trataban de perseguir los objetivos iniciales: cumplir con lo que era el tradicionalismo romano. En este sentido AUGUSTO se erigió como el legislador más importante.

AUGUSTO se vio en la necesidad de legislar de forma dura en relación con el matrimonio como consecuencia de la situación social que se estaba dando pero a la vez tuvo que ser realista con esa situación que de hecho, aunque no de derecho, se estaba viviendo ya desde finales de la República. En este sentido, siguiendo algunas orientaciones jurisprudenciales tardo-republicanas, fue el primero en dar una relevancia jurídica directa al matrimonio distinguiéndolo de otro tipo de relaciones como el concubinato²⁸, al que nos referiremos más adelante.

ADULTERIO

En el año 18 a.C. AUGUSTO fijó por la *lex Iulia de maritandis ordinibus* la obligación de estar casado para todos los ciudadanos romanos que tuviesen la edad exigida por la ley²⁹. Esta obligación fue sancionada por la norma de que los *caelibes*, pertenecientes a cierta categoría de personas que debían estar casadas, serían

26. S. M. TREGGIARI, "Consent to Roman marriage: some aspects of Law and Reality" *EMC/CV* 26, 1982, n.s.1, pp. 34-44; PAULO, *Digesto*, 23.2.2; JULIANO, *Digesto*, 23.1.11; ULPIANO, *Digesto*, 23.1.12; PAULO *Digesto*, 23.1.13; E. CANTARELLA, *op. cit.* p. 111.

27. PAULO, *Digesto*, 23.2.2 (Paul. 35 ad ed).

28. Sobre el concubinato, B. RAWSON "Roman concubinage and other de facto marriages", *TAPA* 104, 1974, pp. 279-305; S. M. TREGGIARI, "Concubinae", *PBSR*, 1981, p. 63; PAULO, *Digesto*, 2. 7. 4; ULPIANO, *Digesto*, 32, 49, 4; R. FRIEDL, *op. cit.* y otros.

29. W. SUDER, *op. cit.* p. 258; Cf. M. KASER, *Das römische Privatrecht I*, München, 1971, pp. 319-320; (RP). Dicha *lex* obligaba a los hombres entre 25-60 años y a las mujeres entre 20 y 50 a casarse. R. ASTOLFI, *Il fidanzamento nel diritto romano*, Padua, 1989, p. 40; E. BALTRUSCH, *Regimen morum. Die Reglementierung des Privatlebens der Senatoren und Ritter in der römischen Republik und frühen Kaiserzeit*, München, 1989, pp. 163-167. HUMBERT, "L'individu, l'État: quelle stratégie pour le mariage classique?", J. ANDREAU - H. BRUHNS, (eds.), *Parenté et stratégies familiales dans l'Antiquité romaine*, Actes de la table ronde des 2-4 Octobre, 1986, Paris, 1990, pp. 173-198, donde trata el matrimonio como obligación, acto privado y obligación cívica; S. M. TREGGIARI, 1991, *op. cit.* pp. 60-80, 277-8, 461, 481.

totalmente incapaces de adquirir sucesiones testamentarias y leyes³⁰. Unos meses más tarde Augusto promulga la *lex Iulia de adulteriis coercendis*, por la cual defiende y castiga todas las relaciones sexuales fuera del matrimonio entre personas de sexo diferente³¹, es decir que llega a penalizar incluso con la pena de muerte el adulterio. Este, por tanto, podía cometerse si uno estaba casado, aunque estaba pensado fundamentalmente para el sexo femenino, y la necesidad de esta ley evidenciaba que era un hecho frecuente³², lo que no quiere decir que fuese efectiva.

Los castigos impuestos por la falta cometida eran importantes y la *lex Iulia de adulteriis coercendis*, salvo en caso de sorprender a la mujer en el acto de adulterio, transformó la pena de muerte *in manu privata* en la relegación perpetua unida a la pérdida de parte del patrimonio, haciendo del adulterio un *crimen publicum*³³ con acusación popular (*quaestio de adulteriis*)³⁴. Si el marido (dentro de sesenta días) o el padre de la presunta adúltera no promovían la acción penal, la *accusatio*, esta se podía interponer por cualquier ciudadano y el marido debía ser sujeto a pena. En el caso de ser sorprendida cometiendo el delito, como hemos dicho, el marido podía matar impunemente a la mujer adúltera y al cómplice³⁵. Igual derecho esperaba al padre de la mujer en el caso de sorprender a la mujer en la casa propia o en aquella del marido. La *lex* es muy clara en cuanto a este poder que tiene el padre sobre las hijas que cometen adulterio, con las restricciones y obligaciones que marcaba el *ius vitae necisque*³⁶. En estos dos últimos casos nos encontramos con un crimen privado. Sabemos por ULPIANO³⁷, también, que si el marido sorprende en flagrante delito a la mujer y rechaza la posibilidad de empezar contra esta una *accusatio adulterii*, puede ser perseguido por *lenocinium* en virtud de la *lex Iulia de adulteriis*.

Una mujer condenada por adulterio era incluida en la categoría de *probosae*³⁸, es decir, de las prostitutas, y tenía prohibido, en virtud de la *lex Iulia de adulteriis*³⁹, la boda con su cómplice.

30. M. KASER, *op. cit.* p. 724. Este pone como excepción los cuñados en línea directa, hasta el sexto grado.

31. H. ANKUM, "La "sponsa adultera": Problèmes concernant l'accusatio adulteriis en droit romain classique", AA. VV, *Estudios de Derecho Romano en honor de Álvaro D'Ors*, Pamplona, 1987. p. 161; P. CSILLAG, *The Augustan laws on family relations*, Budapest, 1976, 175-211; S. M. TREGGIARI 1991, *op. cit.*, pp. 30-1, 277-298, 454-7.

32. K. GALINSKY, "Augustus' legislation on morals and marriage", *Philologus* 125, 1981, pp. 126-144.

33. Sobre el crimen de adulterio en el derecho romano: A. ESMEIN, "Le délit d'adultère à Rome", *Mélanges d'histoire et de critique*, Paris, 1888, pp. 71-169; L. FERRERO RADITSA, "Augustus' legislation concerning marriage, procreation, love affairs and adultery", *ANRW* II-13, 1980, pp. 278-339; C. CORSANEGO, *La repressione romana dell'adulterio*, Roma, 1936, pp. 15-40.

34. H. ANKUM, *op. cit.* p. 163.

35. *Digesto* p. 165; E. CANTARELLA, "Los suplicios capitales en Grecia y Roma" *Orígenes y funciones de la pena de muerte en la antigüedad clásica*, 1996, Madrid, p. 122; P. E. CORBETT, *op. cit.* pp. 127-128.

36. M. KASER, "Der Inhalt der patria potestas", *ZRG* 58, 1938, pp. 62-87.

37. *Digesto*, 48, 5, 27; 27 (26).

38. R. ASTOLFI, "Femina Probosae, concubina, mater solitaria", *SDHI* 31, 1965, pp. 15-160.

39. G. RIZZELLI, *Lex Iulia de adulteriis. Studi sulla disciplina di adulterium, lenocinium, stuprum*, Leche, 1997.

ESTUPRO

En general el término *stuprum* se refiere a un tipo de inmoralidad sexual que incluye el adulterio⁴⁰, por lo que inicialmente estaría relacionado con el matrimonio pero, a partir de la *lex Iulia*, se constituyó como una ofensa sexual separada del adulterio, adquiriendo un significado más restringido. No tratándose de palabras intercambiables debemos utilizar *adulterium* para designar la relación con una mujer casada y *stuprum* a aquella con una mujer soltera o viuda⁴¹, es decir, que en estas últimas se estaba penalizando la promiscuidad. El castigo por cometer estupro era la *relegatio in insulam* aunque, por supuesto, se les mandaba a islas diferentes

Hasta el momento nos hemos referido al matrimonio y a la regulación del mismo de forma general, en cuanto a lo que con las mujeres decentes tenía que ver, y a partir de ahora nos centraremos en el caso concreto de otro tipo de mujeres, las prostitutas.

EL AMBIENTE SOCIAL A FINALES DE LA REPÚBLICA Y DURANTE EL IMPERIO

La mayor parte de los datos conocidos sobre el universo global relativo a las prostitutas en la sociedad romana pertenece a la Época Imperial⁴² porque la decadencia que estaba sufriendo la vida del ciudadano romano en el aspecto moral⁴³ y, más concretamente, en aspectos erótico sexuales en aquellos momentos, permitió ganar terreno a las ¿dignas? descendientes de la que amamantó a los fundadores de la ciudad⁴⁴.

Con la llegada del régimen de AUGUSTO, con un ambiente de *pax* generalizado, las mujeres comenzaron a ganar terreno y protagonismo en asuntos domésticos y sociales con respecto al período republicano⁴⁵, por lo que de forma inevitable la relación hombre/mujer empezó a cambiar considerablemente en todos los ámbitos. En relación al tema que nos ocupa, el matrimonio, la transformación fue bastante interesante.

40. S. M. TREGGIARI 1991, *op. cit.* pp. 454-7; J. EVANS GRUBBS, *op. cit.* pp. 140-247.

41. Los juristas hablan de diferencias entre *adulterium* y *stuprum*. Cf. PAPINIANO, *Digesto*. 48, 5, 6, 1; Ulpiano, *Digesto*. 48, 5, 14 (13), 2 y Modestito, *Digesto*. 48, 5, 35(34) pr. y *Digesto*. 50, 16, 0, 1; BALTRUSCH, *op. cit.* p. 167-168.

42. De cualquier manera no podemos olvidar que los datos transmitidos en las obras de PLAUTO relativos a las prostitutas son de los más importantes, aunque el período republicano sea más parco de forma general, sobre todo por la rigidez moral bajo la que se vivía.

43. AUGUSTO y, posteriormente, los Flavios, se preocuparon por llevar a cabo un programa de renovación moral, de vuelta a los valores y costumbres tradicionales en todos los aspectos, incluidos los aspectos de carácter sexual, vid A. ROCHETTE, *AC* 62, 1993, p. 333, en su reseña al libro de S. MARCHETTI, *Plinio il Vecchio e la tradizione del moralismo romano*, Pisa, 1991.

44. Recordemos que la leyenda nos señala que fue una prostituta, una loba, la que amamantó a los fundadores, A. ARROYO, *La vida cotidiana en la roma de los cesares*, Madrid, 1999, p. 160.

45. A. DEL CASTILLO, *La emancipación de la mujer romana en el siglo I a. C.*, Granada, 1966; G. FAU, *L'emancipation féminine á Rome*, Paris, 1978; V. A. SIRAGO, *Femminismo a Roma nel primo Impero*, Roma, 1983; V. VANOYEKE, *La prostitución en Grecia y Roma*, Madrid, 1991 p. 14; M. H. GALLEGU, "Un eje transversal: la mujer en la antigüedad grecorromana", *Iber* 6, 1995 pp. 47-49; M. MAÑAS, "Mujer y sociedad en la Roma imperial del siglo I", *Norba* 16, 1996, pp. 191-207.

Los jóvenes romanos gracias a esa conciencia de auténtica libertad que estaba naciendo titubeaban a la hora de comprometerse prefiriendo abandonarse a los placeres de una prostituta, que les daba lo que querían sin ningún tipo de carga, de obligación ni, sobre todo, de responsabilidad⁴⁶. Esta respuesta juvenil estaba directamente ligada al hecho de que AUGUSTO, preocupado por la libertad y por el caos moral en el que estaba sumiéndose la sociedad romana⁴⁷, y muy especialmente en el terreno sexual, instauró las leyes que comentábamos en el apartado anterior, lo que inevitablemente hacía que los jóvenes se alejaran de la institución que el poder romano consideraba uno de los pilares fundamentales⁴⁸. De hecho el matrimonio iba perdiendo poco a poco ese carácter sagrado que lo caracterizaba, con representaciones parodiadas del mismo que buscaban ridiculizar la situación y ensalzar la libre vida sexual⁴⁹. También es cierto que aunque el Imperio fue el momento de la máxima eclosión ya a finales de la República se excusaban las desenfrenadas pasiones sexuales, CATÓN, por ejemplo, el más conocido defensor de la virtud y la moral romanas, y por lo tanto del matrimonio, al más puro estilo conservador, consideraba positivo frecuentar los lupanares con el fin de aliviar allí el peso de los deseos y tentaciones que el varón romano tenía. La explicación de CATÓN al respecto se apoyaba en que esa era la forma de impedir poner en peligro la *pudicitia* de las mujeres libres y decentes⁵⁰, evitando así recurrir en una falta moral⁵¹, como el adulterio o el estupro. Es decir, que las meretrices se consideraban necesarias para el buen funcionamiento del orden establecido, por cuanto preservaban a las mujeres decentes del peligro del adulterio, violación..., ayudando de este modo a consolidar el papel social que debía cumplir cada tipo de mujer⁵².

46. J. N. ROBERT, *Eros Romano. Sexo y moral en la Roma Antigua*, Madrid, 1999, p. 109. (primera edición 1997).

47. HORACIO, por ejemplo, muy preocupado por la falta de escrúpulos y de moral de la mujer romana escribe: *Odas*, 3, 6, 17-32: “Esta época, rica en pecados mancilla primeramente el matrimonio, la familia y la casa. El mal fluyendo de estas fuentes se derramó sobre el estado y el pueblo. La joven demasiado precoz aprende con sumo gusto las danzas de Jonia, y se forma en los artificios, y ya desde la más tierna infancia se dispone para los amores impuros. Una vez casada, busca en la mesa misma, en donde bebe su marido, amantes más jóvenes que él, y no elige al hombre a quien dar de prisa sus goces prohibidos alejando las luces, sino que llamada, se levanta delante de su marido consentidor, y la solicita un recaudador, o el patrono de un barco español, que paga espléndidamente su desvergüenza”. JUVENAL también se queja de la nueva moral de las mujeres en *Satiras*, 6, 266-299.

48. La instauración del matrimonio como tal era una forma de controlar el erotismo y las pasiones, que quedaron integrados en la estructura socio jurídica a través de él: N. CRITINI, *Imbecillus sexus. Le donne nell'Italia antica*, Brescia, 1999, p. 36.

49. V. VANOYEKE, *op. cit.* pp. 170-171. *El Satirión* es una de las obras donde se parodia este acto.

50. Con estos razonamientos CATÓN deja ya bien claro que las prostitutas, por lo tanto, ni eran libres ni decentes. CATÓN, *Schol. Ad horat. Serm.* 1, 2, 31: alaba al joven por frecuentar el lupanar pero, tras verlo salir varias veces, le dice que no debe abusar y considerarlo como su casa.

51. HORACIO ya decía que ir de prostitutas era mucho mejor que practicar el adulterio, en *Satiras*, 1, 2, 31 y 119-134 y un esclavo de la obra *El gorgojo* de PLAUTO le da un buen consejo a su amo, 28-38: “nadie te prohíbe comprar lo que está a la venta, pero no te metas con terreno prohibido. Deja en paz a casadas, viudas, vírgenes y efebos hijos de ciudadanos”.

52. A. LÓPEZ, “Las prostitutas en Roma”, J. M^º GARCÍA GONZÁLEZ- A. POCIÑA PÉREZ, (eds.), *En Grecia y Roma: las gentes y sus cosas*, Granada, 2003, p. 147.

PROSTITUTAS ROMANAS Y MATRIMONIO

La *meretrix* (prostituta, cortesana, ramera) es la que se gana la vida ella misma, la que se merece, (*mereo*), aquello que gana, en definitiva, la que se hace “digna” del dinero que recibe por el servicio que presta; la prostituta vende su cuerpo, lo alquila por horas, por días o incluso por temporadas, es un objeto de alquiler que responde a una necesidad social apremiante por parte del que la solicita: la del sexo libre⁵³. El solicitante era, sin duda alguna, el hombre, el único que de verdad podía llevar la vida sexual que quisiera. Promiscuidad, pago⁵⁴ e indiferencia emocional serían los tres rasgos definitorios de la puta romana⁵⁵, a los que nosotras añadiríamos mutilación de derechos, libertad sexual y falta de pudor⁵⁶. Este tipo de relación sería totalmente diferente de la relación marital, definida por conceptos totalmente contrapuestos.

Lo cierto es que la figura de la prostituta romana, a la que a menudo se veía caminar por las calles de la ciudad era muy aceptada. *A priori* los hombres despreciaban a las prostitutas porque eran mujeres bajas, sucias, inmorales y amorales, comerciantes de su cuerpo... que nada tenían que ver con las mujeres puras y castas que ellos tenían en casa (y con las que se casaban). Sin embargo eran esos mismos hombres los que las utilizaban, los que contrataban sus servicios alegremente y sin remordimientos y, lo que es más interesante, los que las mantenían cerca de los puestos que las idílicas matronas nunca podrían pisar⁵⁷ pues las llevaban de acompañantes a lugares exclusivamente masculinos como los baños, los espectáculos o algunos banquetes, llegando a tener tal influencia que en algunos momentos tomaron la palabra⁵⁸ y se convirtieron en determinantes en la vida política, pues se encontraban detrás de las decisiones de algunos hombres importantes⁵⁹.

Nos encontramos, por tanto, con un tipo de mujeres que se asocian y forman parte de dos ámbitos vedados a las mujeres decentes: los espacios públicos y la intimidad/libertad sexual de los varones, a la vez que no pueden acceder al espacio por excelencia de esas matronas, es decir, al matrimonio. La prostitución era un medio

53. C. HERREROS, “Meretrices romanas: mujeres libres sin derechos”, *Iberia* 4, 2001, p. 112.

54. La prostituta es prototipo universal de rapacidad en asuntos de dinero, *vid* G. GALÁN, “Pudor Meretricium: el retrato de las meretrices como *exemplum pudicitiae*”, *El retrato literario. Tempestades y naufragios. Escritura y reelaboración*, Actas del XII Simposio de la Sociedad Española de Literatura General Comparada, Huelva, 2000, p. 176.

55. TH. A. J. MCGINN, *Prostitution, Sexuality and the Law in the Ancient Rome*, New York, 1998, p. 18.

56. Sobre la falta de pudor SÉNECA, *Controversiae*, 1, 2.

57. C. HERREROS, (2004), “Prostitutas romanas en el ejército de los Escipiones. Deseo, moderación y deber”, (en prensa). Resultaría muy interesante reflexionar sobre la convivencia en la casa de un posible tipo de prostitutas, las esclavas, con las matronas, dos tipos de mujeres contrapuestas que en muchas ocasiones se acostarían con el mismo marido, al respecto es curiosa la anécdota que VALERIO MÁXIMO nos transmite sobre Escipión Africano: VALERIO MÁXIMO, 6, 7, 1, en la que su esposa a pesar de la situación da muestras de una auténtica *comitas e patientia*.

58. Se decía, por ejemplo, que sin el consentimiento de Precia, una prostituta que era frecuentada por personajes importantes, no se hacía nada, V. VANOYEKE, *op. cit.* p. 132.

59. En realidad esto se hizo poco a poco, con el tiempo, pues la realidad es que las prostitutas romanas no tenían tanta libertad como las griegas, aunque fueron ganando terreno sin dificultad por lo bien aceptado que el oficio se encontraba en la sociedad romana masculina, *vid* V. VANOYEKE, *op. cit.* p. 106.

que permitía mantener el orden establecido que era aceptado como bueno, estando a su vez plenamente admitida como tal por el ciudadano romano que gustosamente hacía uso de la misma, aunque la persona en sí de la prostituta estuviese discriminada precisamente por dedicarse a tales prácticas⁶⁰.

Las prostitutas, por lo tanto, por definición y naturaleza, disponen libremente de su cuerpo, por lo que no podían ser acusadas de los crímenes que podían ser acusadas las mujeres decentes, las que se casaban, como el adulterio, una falta que nunca podría cometer una prostituta porque dada su posición no podía casarse. Además no puede cometerse *stuprum* contra una ramera, porque la promiscuidad era uno de sus rasgos definitorios. Que la prostituta se librara de estas imputaciones dio lugar a situaciones muy curiosas entre algunas mujeres casadas de clase alta, que se registraban en los prostíbulos como meretrices para poder practicar libremente y así que no se las pudiese considerar jurídicamente como adúlteras ni les fuesen aplicables las leyes contra el *stuprum*⁶¹. Ni la prostituta comete ni se comete contra ella ninguno de estos dos delitos⁶².

Así, si la prostituta estaba tan introducida dentro de la vida de los ciudadanos romanos, ¿porqué no se le permitió el acceso a una de las instituciones por excelencia? La marginación de la prostituta en relación con el matrimonio estaba ligada con la clase social a la que pertenecía, es decir, con su estatus, que a su vez provenía del oficio al que se dedicaba. Las meretrices podían ser mujeres libres e incluso ciudadanas, dos requisitos jurídicos necesarios para el matrimonio que antes hemos comentado, pero su categoría social era la más baja, aquella en la que los sujetos eran tachados de *infames*, junto con los actores y gladiadores⁶³, es decir, sujetos faltos de dignidad moral⁶⁴ y torpes⁶⁵, incumpliendo, por lo tanto, uno de los requisitos necesarios para contraer matrimonio. De hecho de forma expresa la *lex Iulia et Papia* prohibió a las prostitutas, como *probosae*, contraer matrimonio con romanos libres⁶⁶.

La legislación matrimonial de AUGUSTO hizo mucho hincapié en las diferentes categorías de mujeres. Por la *lex Iulia et Papia Poppaea*⁶⁷ el matrimonio de ciudadanos romanos libres con prostitutas o con mujeres condenadas o perseguidas públicamente⁶⁸ estaba prohibido y también que las prostitutas recibieran heren-

60. No se veía mal que la prostituta cobrara por hacer su trabajo pues era lo que le correspondía, lo que no se aceptaba era que se dedicara a ese trabajo, C. HERREROS, *op. cit.* p. 115.

61. J. GARDNER, *op. cit.* p. 148.

62. H. ANKUM, *op. cit.* p. 164.

63. M. A. LÓPEZ, *op. cit.* p. 147; A. H. J. GREENIDGE, *Infamia: Its Place in Roman Public and Private Law*, Oxford, 1984, pp. 173 ss.

64. G. FALCAO, *Las prohibiciones matrimoniales de carácter social en el Imperio romano*, Pamplona, 1973, *passim*: el jurista PAULO va a dejar muy claro que la prohibición del matrimonio estaba relacionada con la dignidad y con el estatus social.

65. Sobre el apelativo torpe (*turpe*) en derecho romano aplicado a las prostitutas, C. HERREROS, *op. cit.* pp. 115-116; M. ZABLOCKA, "Le modifichie introdotte nelle leggi matrimoniali augustee sotto la dinastia Giulio-Claudia", *BIDR* 89, 1986, 379 ss.

66. J. GARDNER 1986, *op. cit.* p. 133.

67. E. BALTRUSCH, *op. cit.* pp. 168-169; P. CSILLAG, *op. cit.* pp. 77-174; J. GARDNER, *op. cit.*, p. 133.

68. S. LILJA, *The Roman elegists' attitude to women*, Helsinki, 1965, Suomalainen Tiedekatemia. L/IX-107, p. 210; P. GIUNTI, *Adulterio e leggi Regie. Un reato fra storia e propaganda*, Milano, 1990; P. E. CORBETT, *op. cit.* p. 142; S. M. TREGGIARI, 1991, *op. cit.*, pp. 61-62.

cias⁶⁹. Esta misma legislación prohibió el matrimonio de los senadores con las libertas y sus descendientes, además de con mujeres que ejercían trabajos considerados torpes, que curiosamente coincidían con los sujetos que antes hemos denominado infames. En este sentido no podemos dejar de mencionar que lo cierto es que durante la República aparentemente estaban capacitadas para contraer matrimonio con ciudadanos libres, aunque el último podría incurrir en infamia. Nunca se daba el caso contrario, es decir, que la mujer ascendiese a la categoría del marido porque, como ULPIANO observa, la ley aplicada no lo permitía.

Pero de la misma forma que entre las mujeres decentes en general nos encontramos con diversas procedencias y categorías, en el caso de las prostitutas ocurre exactamente lo mismo y es en dicho análisis en el que nos vamos a encontrar con aspectos y situaciones que se creaban muy interesantes en relación con el matrimonio y con este tipo de mujeres de tan baja consideración social en el mundo romano.

Una prostituta podía ser una mujer abandonada al nacer⁷⁰, muy común cuando la familia era pobre y no tenía medios suficientes para dotar en el futuro de una dote para el casamiento, podían ser pordioseras, esclavas o tener un origen penal. Estas últimas resultan muy interesantes porque eran mujeres que por algún delito habían sido condenadas a las minas y allí debían ejercer la prostitución con sus vigilantes, aunque también se las enviaba a las escuelas de gladiadores para el servicio de los internos⁷¹.

Evidentemente el delito cometido por la mujer podía ser muy variado, pero en muchos casos era haber cometido adulterio, encontrándonos entonces con una situación extremadamente delicada, pues serían mujeres casadas ejerciendo la prostitución. Si bien es cierto que en el momento del adulterio el matrimonio quedaba invalidado automáticamente. Las prostitutas también podían ser jóvenes violadas que, sin culpa alguna, se veían marginadas de toda consideración social⁷² y, finalmente, y este es el caso más interesante al que hemos aludido brevemente con anterioridad, las prostitutas podían ser mujeres emancipadas que querían ser independientes y que veían en la prostitución la única forma de llevar a cabo sus ideales⁷³.

La mayoría de estas mujeres eran o mujeres casadas o en perspectiva de hacerlo, porque la mujer soltera no tenía ninguna utilidad en la sociedad romana. Fueron muy buscadas por la ley, cuyos responsables hacían redadas en los burdeles para identificarlas y, con castigo de por medio, devolverlas a su casa o ejecutarlas. Este tipo de prostitutas han de ser tenidas en cuenta en nuestro estudio ya que estamos hablando de mujeres casadas que ejercían la prostitución pero lo cierto es que estas mujeres contrajeron el matrimonio primero, como mujeres decentes, y solamente después, como consecuencia de una situación social insostenible con respecto a la mujer y por

69. W. SUDER, *op. cit.*, p. 259; M. I. NÚÑEZ PAZ, *op. cit.*, p. 37; S. M. TREGGIARI, 1991, *op. cit.*, pp. 60-80, 119, 174-175.

70. El destino más normal de las niñas al nacer era que fueran vendidas para el trabajo doméstico que podía terminar en prostitución, J. PÉREZ, "Esclavas semilibres y libertas en época imperial: aspectos socio-jurídicos" *SEMA I*, Valencia, 1998, p. 140. En TERENCIO se refleja cómo una madre había vendido a la hija a una vieja de Corinto para que la prostituyera: TERENCIO, *Heautontimoroumentos*, v. 630 ss.

71. A. LÓPEZ, *op. cit.*, p. 123.

72. N. CRINITI, *op. cit.*, p. 76.

73. PLAUTO, *El joyero*, pp. 38-41.

la represión en la que se percataron estaban viviendo, se dedicaron a la práctica que consideraron y, que de hecho lo era, más liberal.

Así mismo dentro de la diferente procedencia de las prostitutas nos encontramos también con diferentes categorías.

Nos vamos a referir, en primer lugar, a las prostitutas de más alta categoría⁷⁴, que eran las cortesanas⁷⁵. Las cortesanas eran prostitutas, como diríamos hoy, de lujo. Eran mujeres bellas, elegantes, refinadas, complacientes, que ofrecían un tipo de compañía encantadora y apasionada. La relación de éstas con los clientes podía ser bastante larga y permanente en muchos casos y por ello serían denominadas *amicae*⁷⁶ o *delicatae*⁷⁷, unos apelativos cariñosos que trataban de recordar la relación diferente que con ellas existía, de hecho si conseguían que los hombres se enamoraran de ellas el beneficio económico podía llegar a ser espectacular⁷⁸. Estas mujeres sabían hacer muchas cosas y, a veces, incluso se les permitía participar en las conversaciones⁷⁹. Ejercían en casa y solían vivir solas o en compañía de algún familiar que se dedicaba a idéntico oficio y, según apunta LÓPEZ, también podían vivir con su condescendiente marido⁸⁰, aunque esto era más común en el mundo griego que en el romano.

Las cortesanas se caracterizaban por el acuerdo que tácitamente se establecía con el cliente en cada momento, al que debían respetar como si de su marido se tratase. Este respeto que la prostituta debía mantener no debe, en ningún caso, confundirse con la *affectio maritalis*, aunque hubiera consenso por ambas partes, porque lo que realmente estaba en juego era la profesionalidad de la prostituta y, aunque había intencionalidad por parte de los dos de cumplir el acuerdo, había de por medio un elemento fundamental que va a diferenciar esta relación del verdadero matrimonio y que no es la categoría social, que en este caso por parte de la prostituta podía ser muy alta, sino el dinero. No debemos olvidar que la cortesana, a pesar de sus modos delicados y cariñosos, era una prostituta, que cuando había conseguido desplumar a su amante, aunque este continuara enamorado de ella, se buscaba a otro para proceder de la misma manera. El instinto de supervivencia, la codicia y la rapacidad formaba

74. Las prostitutas de lujo romanas, que normalmente eran independientes, es decir, que no pertenecían a un *leno*, podían encontrarse sobre todo en el Aventino (V. VANOYEKE, *op. cit.*, p. 95), frente a la Subura, el Trastévere o el Velabro, donde se encontraban las prostitutas de más baja categoría.

75. La prostituta tipo cortesana fue una adquisición de Roma tras su apertura al mundo exterior con las guerras púnicas, un tipo de mujer que muy pronto intentaría ser imitada por las prostitutas nativas, J. GUILLÉN, V. II, *op. cit.*, p. 312.

76. En el diccionario de BLÁZQUEZ: *amicus*, -a, -um: el que ama, amigo, amistoso, propicio, favorable, afectuosos, benévolo; en el Oxford ser devoto a una causa o cosa, favorable, propicio, amado querido...

77. *Delicata*, -ae: de *delicata*, -a, -um: f. criatura mimada; en SUETONIO: concubina, amante. *Delicatus*, -a, -um: de *deliciae*: adj. Atrayente, delicioso, voluptuoso. Dependiendo de los textos puede variar pero hace referencia a lo suave, atrayente, a lo delicioso, a lo habituado al refinamiento... En el Oxford adicto al placer, lujurioso elegancia, social refinamiento...

78. M. A. LÓPEZ, "La pérdida de la dignidad: la prostitución femenina en la Roma imperial", *SEMA* I, 1998, Valencia, p. 122.

79. LUCIANO, *Diálogos de las heteras*, 79. De todos modos no debemos olvidar que todo este refinamiento y cualidades eran aprendidas por estas mujeres desde la niñez y que el diálogo de LUCIANO representa más a Atenas y por lo tanto el mundo griego que a Roma.

80. J. GUILLÉN, V. II, *op. cit.* p. 311; M. A. LÓPEZ 1998, *op. cit.*, p. 121.

parte importante del aprendido oficio de la prostitución y así lo expresa PLAUTO muy burlescamente en una de sus comedias:

“Desde el momento en que un enamorado es atravesado por las flechas de los besos, su fortuna queda de inmediato distribuida y se le escapa: Dame esto, por favor, amor mío, si me amas. Pues claro, niña de mis ojos. Tómallo, y, si quieres más, dímelo. Entonces la prostituta le pide más. Nada le basta. Tiene que pagar la bebida, la comida y todos los gastos de la casa. ¿Le concede una noche? Entonces se presenta con toda su plantilla doméstica: doncella, masajista, guardián de joyas, portadoras de cofres, mensajeros, saqueadores del aparador y de la despensa. Al obsequiar a todos y a cada uno, ¡nuestro enamorado se arruina!”⁸¹

PLAUTO se refiere irónicamente a los casos en los que la fortuna del varón era limitada, pero lo cierto es que aunque fuera mayor y las posibilidades de mantener a la cortesana se alargaran indefinidamente en el tiempo, la unión entre ambos nunca podría llegar a ser lícita, pues las únicas uniones que se consideraban legítimas fuera de los patrones estrictos del matrimonio eran el concubinato, el matrimonio *sine conubio* y *contubernium*⁸².

De estos tres tipos de cohabitación que no eran propiamente matrimonio pero que sí fueron aceptados legal y públicamente por la sociedad romana el que más nos interesa con respecto a las posibilidades de las prostitutas es el concubinato⁸³. Concubinato se consideraba a la vida marital entre personas libres que no tenían intención de contraer matrimonio y que podía finalizar en cualquier momento pero que no estaba castigada por la ley y en la que había que cumplir una serie de normas, como por ejemplo, la fidelidad⁸⁴. Las condiciones concretas que debían cumplirse para que se diera concubinato eran las siguientes⁸⁵:

- Ninguna de las dos partes debía estar unida en matrimonio a un tercero porque en ese caso sería considerado adulterio, ni estar ligados en un grado de parentesco que pudiera ser definido como incesto.
- Debía haber conformidad por ambas partes, sin violencia ni corrupción.
- Solo podían tenerse en concubinato las mujeres púberes, manumitidas, de mala opinión o que, siendo ingenuas, hubieran declarado su voluntad de vivir en concubinato⁸⁶.
- Sólo se podía vivir en concubinato con una persona porque la poligamia estaba severamente castigada.

81. PLAUTO, *Trinummus*, 225 ss.

82. J. GUILLEN, V. I, *op. cit.*, p. 156.

83. Algunos autores han denominado a esta unión matrimonio libre de forma equivocada, con unas connotaciones inmorales que no eran acertadas, B. RAWSON, *op. cit.*, p. 280.

84. J. GUILLEN V. I, *op. cit.* p. 156; aunque es irónico que CATÓN durante la República, y MARCIAL tiempo después animasen a las mujeres a que aceptasen las fantasías eróticas de sus maridos, es decir, a que asumieran un tipo de infidelidad, N. CRINITI, *op. cit.*, p. 34.

85. GUILLEN V. I, *op. cit.*, p. 156-157.

86. Sobre todos los tipos de mujeres que podían ser las concubinas TREGGIARI 1981, *op. cit.*, pp. 71-74.

Todos estos requisitos reconocen los “derechos” de la concubina (*concupina, pellex, amica*), acercándola en cierto modo a la posición de la mujer decente⁸⁷, aunque se diferenciaba de ésta por la determinación del alma, es decir, por la falta de dignidad de la concubina⁸⁸, que no significaba sino falta de estatus social, que a su vez también caracterizaba a la prostituta, como hemos visto con antelación.

El término *amica* en relación al concubinato es un término clave porque mientras que las *concupinae* son siempre *amicae*, las *amicae* no son siempre *concupinae*⁸⁹. Y es que *amicae* expresa una amistad muy estrecha, un tipo de unión/relación basada en relaciones sexuales quizá esporádicas, mientras que el término *concupinae* engloba un conjunto de formalidades, requisitos y obligaciones (y no tanto derechos) de los que ya hemos hablado.

Como hemos señalado con anterioridad el término *amicae* es el mismo que se empleaba para denominar a las prostitutas cortesanar, lo que nos podría llevar a pensar en la existencia de prostitutas cortesanar concubinar que, en realidad, no tiene cabida, pues a la luz de las fuentes epigráficas se desprende que el término *amicae* no expresa claramente una relación de concubinato sino unas relaciones de carácter sexual transitorio, que reforzadas por la falta de descendencia, no indicaban realmente una unión de hecho como la que aquí nos estamos refiriendo⁹⁰. Por ello la relación de un hombre con una cortesana nunca podrá denominarse unión de hecho porque esta relación no dejaría de ser una relación libre, un intercambio de bienes, (sexo, dinero, fidelidad), que muchas veces la prostituta ni siquiera respetaría.

Sobre si las prostitutas en general llegaron o no a tener y a ser reconocidas dentro de la relación de concubinato, (que sería la situación más cercana al matrimonio), tenemos varios problemas, pues la interpretación de los juristas es bastante complicada. MARCIANO, dice, por ejemplo, que concubina podía llegar a ser una mujer libre o una mujer nacida libre o especialmente una que hubiera tenido un oscuro nacimiento o que hubiera sido una prostituta⁹¹. MODESTINO será otro de los que haga alusión a las prostitutas, afirmando que las relaciones sexuales con una mujer libre deben entenderse como casamiento y no concubinato, a menos que ella, la mujer, haya sido prostituta. Evidentemente ambas afirmaciones nos introducen en la ambigüedad del derecho romano pero de ambas entendemos que, efectivamente, una prostituta que dejara de serlo podría llegar a conseguir el reconocimiento de concubinato en su relación con un hombre, al fin y al cabo en gran parte de los casos las prostitutas eran mujeres libres, a pesar de su ínfima e *infame* condición⁹², la cual precisamente les facilitaría poder acceder al concubinato según lo que antes hemos comentado y no tanto al matrimonio. De hecho en Roma no hay mujeres nacidas libres que aparezcan como concubinar y cuando un hombre nacido libre tomaba a una concubina siempre era de clase más baja que la suya⁹³. Lo que sí se dan son unio-

87. B. RAWSON, *op. cit.* p. 288.

88. J. GUILLÉN V. I., *op. cit.* p. 157 y n. 390.

89. S. TREGGIARI 1981, *op. cit.* p. 59.

90. B. RAWSON, *op. cit.* p. 299. Las inscripciones de Italia revelan unos patrones muy similares a los de Roma, TREGGIARI 1981, *op. cit.* pp. 67-71.

91. TREGGIARI 1981, *op. cit.* pp. 71-73.

92. CENERINI, *op. cit.* p. 147.

93. B. RAWSON, *op. cit.* p. 289.

nes de hecho con mujeres libres que previamente habían sido esclavas y, dentro de estas, muchas habían practicado la prostitución⁹⁴.

Estas reflexiones nos obligan a plantearnos porqué AUGUSTO permitiría el concubinato cuando su propaganda y sus deseos eran los de fomentar los matrimonios estables y el nacimiento de hijos legítimos a la vez que terminar con la corrupción de las costumbres en cuanto a cuestiones sexuales y amorosas tenía que ver. Las razones seguramente eran tres:

- Porque el concubinato estaría ya arraigado, desde la misma época republicana, dentro de las costumbres romanas.
- Porque quería mantener la pureza de la clase senatorial impidiendo los verdaderos matrimonios con mujeres de bajo rango, aunque no impidiendo la cohabitación.
- Y por mantener el sistema de clases⁹⁵.

De todo esto deducimos que el concubinato se aceptó legalmente no por dotar de reconocimiento o de “derechos”, aunque sí obligaciones, a las uniones con personas de más baja clase social, sino precisamente para vetar un posible ascenso a esas personas.

Así podemos afirmar que existirían prostitutas concubinas, tanto en época republicana como en momentos posteriores, pero que para ser *concubinae* debían abandonar su vida anterior, no deberían tratarse simplemente de encuentros sexuales esporádicos, no debía ser una relación estrictamente económica y, en la medida de lo posible, deberían llegar a tener hijos, pues si no, como hemos podido observar a través de la epigrafía, estaríamos ante simples *amicae*. La cuestión entonces es preguntarse hasta qué punto la *lupa* romana estaba dispuesta a “sacrificar” su vida, un verdadero infierno en algunas ocasiones, por una vida relativamente mejor.

Una vez más recurrimos a las cortesanas, cuya relación con el cliente debía respetar los acuerdos que de forma tácita y a veces pactada con la propietaria de la prostituta se establecían⁹⁶, unos acuerdos que no quedaban escritos o regulados en sentido público o legal pero que llegaron a ser tan importantes que el incumplimiento por parte de la prostituta podía llevar al varón a una demanda, gracias a la cual podría conseguir una jugosa indemnización⁹⁷. Aunque este castigo puede y debe ser definido como un auténtico abuso por parte del varón, también cabe la posibilidad de que el hombre hubiera considerado que le unía a la prostituta una relación de concubinato, mientras que para la prostituta era simplemente un cliente más al que sacar dinero. Sería entonces la propia prostituta la que, fiel a su condición de *lupa*, no deseara ningún tipo de regulación.

94. A. SICARI, *Prostituzione e tutela giuridica della schiava. Un problema di politica legislativa nell'impero romano*, Bari, 1991.

95. TREGGIARI 1981, *op. cit.*, p. 74.

96. PLAUTO nos deja en una de sus obras un ejemplo muy preciso de las condiciones que una prostituta debía cumplir cuando había sido alquilada durante un período determinado de tiempo, normalmente largo en *Asinaria*, 758 ss.

97. V. VANOYEKE, *op. cit.*, p. 115.

De cualquier manera, independientemente de esto, hay una realidad dura y es que, una vez más, como paradoja fundamental que envuelve siempre al tema de la prostitución y de la prostituta con respecto al ciudadano varón romano, a pesar de aceptar de forma legal y pública el concubinato el ciudadano romano nunca aceptó la dignidad de la concubina, igual que hacía con la prostitución, aceptaba el oficio pero no a quien lo ejercía. ¿Era, quizá, la única forma que tenía de defenderse de esa dependencia real que sentía sobre las mujeres?

Retomando las diferentes categorías de prostitutas nos referiremos a las mesoneras o venteras. Estas mujeres no eran prostitutas propiamente dichas, porque no era la prostitución en exclusiva su medio de vida, sino solamente una forma de satisfacer a clientes que en sus puestos venían buscando alojamiento a la vez que ganaban un dinerillo extra⁹⁸. De hecho hay una tendencia muy clara a asociar *a priori* a cualquier mujer que trabajara en una taberna o posada con la prostitución, como persona que comerciaba con su cuerpo⁹⁹. Había una identificación directa de la *tabernaria* con la prostituta, lo que evidenciaba claramente la mala reputación de esta dedicación, una reputación que solía acompañar a cualquier tipo de oficio de carácter público, como el desempeñado en circos, teatros, anfiteatros o baños¹⁰⁰. Estas mujeres podían y solían estar casadas, pero a los maridos no les importaba¹⁰¹ y les ocurría como a las mujeres de status deseosas de reivindicar su libertad de las que antes hemos hablado, que ejercen la prostitución *a posteriori*, una vez que el matrimonio había tenido lugar, por lo que no podemos hablar de prostitutas que se casan sino de mujeres casadas que ejercen la prostitución, que no es lo mismo. La importancia de este hecho radica, por tanto, en la ruptura de las normas que deben regir a un buen matrimonio romano convirtiéndose la prostitución, una vez más, en una práctica tolerada y consentida, no ya por la sociedad, sino por el propio marido, que al tolerar tales prácticas va a ser visto, en la sociedad romana, como un proxeneta.

Finalmente nos encontramos con otro tipo de mujeres que, sin ser prostitutas, llegaban a ejercer la prostitución, como aquellas cuyo marido había muerto y se habían quedado en una precaria situación. Si había hijos estos podían llegar a ser vendidos o abandonados¹⁰². Pero estas mujeres, de nuevo como las que hemos comentado, eran prostitutas *a posteriori*, obligadas por la situación en la que se encontraban, mujeres

98. El ejercicio de la prostitución en locales, tabernas o posadas es bastante común: R. ÉTIENNE, *La vie quotidienne a Pompei*, Paris, 1966, pp. 289-290; J. CARCOPINO, *La vie quotidienne a Rome á l'apogée del'Empire*, Paris, 1939, pp. 292-293; R. McMULLEN, *Roman Social Relations 50 BC to AD 284*, 1974, New Haven-London, pp. 86, 102 n. 106; L. CASSON, *Travel in Ancient World*, London, 1974, pp. 197-218; C. SALLES, *I bassi fondi dell'antichità*, Milano, 1983, pp. 259-281; N. KAMPEN, *Image and Status. Roma Working Women in Ostia*, 1981, p. 110-113; J. GARDNER, *op. cit.* pp. 132, 250-251; B. M. COMUCCI, *Donne di rango e donne di popolo nell'età dei severi*, Firenze, 1987, pp. 79-80; N. CRINITI, *op. cit.*, p. 81;

99. A. SICARI, *op. cit.* p. 69 y n. 17, donde se aporta un interesante repertorio bibliográfico y de fuentes, que evidencia esta costumbre en el mundo romano; CENERINI, *op. cit.*, p. 147.

100. Th. A. J. MCGINN, *op. cit.*, pp. 14-15.

101. Algunos ejemplos de camareras que ejercían la prostitución en: *Digesto*: 3, 2, 4 y 23, 2, 43; en Pompeya una mujer y un marido que regentaban juntos una *caupona-lupanar* eran Demetrio y Helpis Afra (esperanza Africana), el "bar" estaba en la planta baja mientras que el lupanar y los otros servicios en la planta superior, N. CRINITI, *op. cit.* p. 81; además muchas veces eran los propios maridos los que las instigaban, CENERINI, *op. cit.*, p. 148.

102. V. VANOYEKE, *op. cit.*, p. 95

que al casarse nunca habían pensado en un futuro así¹⁰³. De hecho, aunque estas habían sido inicialmente mujeres morales y dignas, el giro que había dado su situación personal las convertía en indignas.

A lo largo de este discurso hemos podido ver cómo las prostitutas y el ejercicio de su profesión les impiden de forma clara cumplir los principales requisitos que antes hemos señalado que eran necesarios para acceder al matrimonio.

Por otro lado la anticoncepción se revela también como otro de los elementos que enfrentan a la prostituta y al matrimonio por razones obvias, pues si bien el fin del matrimonio era la procreación y la descendencia, como ya apuntábamos en páginas anteriores, las prostitutas no querían, ni debían, bajo ninguna circunstancia, quedarse embarazadas. Tanto SILA como AUGUSTO, preocupados por los bajos índices de natalidad, prohibieron las prácticas abortivas y el uso de anticonceptivos¹⁰⁴, medidas a las que las prostitutas, por la cuenta que les traía, hicieron oídos sordos.

Tampoco se puede dejar de mencionar en relación con las prostitutas y el matrimonio a una de las diosas que más problemas ha dado a los estudiosos, la *Bona Dea*¹⁰⁵. La *Bona Dea* era la representación de la virtuosidad femenina hasta tal punto que su nombre nunca había sido oído por nadie, por ningún hombre, a excepción de por su propio marido, de ahí que estuviera prohibido mencionarla en voz alta¹⁰⁶. Esta primera descripción ya nos señala que la *Bona Dea* es precisamente el antagonismo de las prostitutas, conocidas y probadas por todos los hombres y cuyos nombres eran gritados a los cuatro vientos y escritos por cualquier lugar para que se las conociera. Respecto a la *Bona Dea*, identificada con Fauna, existen dos versiones diferentes: la primera cuenta que Fauna se emborrachó y que su marido, Fauno, la mató con un arbusto de mirto, institucionalizando después una fiesta y un ritual en su honor; la segunda defiende que Fauno era su padre y que deseaba poseerla pero que ella, la más pura de las mujeres, se resistía incansablemente hasta que el padre consiguió su propósito, pero solo después de que Fauna hubiera sido convertida por un dios en una serpiente¹⁰⁷. Tanto de la primera versión como de la segunda podemos extraer una relación con las prostitutas. En la primera el elemento del vino resulta fundamental pues es el que, según los romanos, convertía a una mujer en promiscua, es decir, en lo contrario a la virtuosidad femenina, por lo que podríamos afirmar que Fauna es asesinada por convertirse en una prostituta. En la segunda versión, en cambio, el pudor de la mujer la aleja por completo del comportamiento de una prostituta.

Sobre la celebración real del culto hay muchas lagunas de las que solo se puede afirmar con rotundidad la prohibición de asistencia masculina y de cualquier ele-

103. TERCENIO nos recuerda uno de estos casos: *La andriana*, v. 69-79.

104. Sobre los métodos anticonceptivos: J. M. BLÁZQUEZ, "Los anticonceptivos en la antigüedad clásica", *SEMA II*, Valencia, 2000, p. 135.

105. Para las fuentes, tanto arqueológicas, epigráficas como literarias: H. H. J. BROUWER, *Bona Dea. The sources and a description of the cult*, Leiden/New York/Kobenhavn/Köln, 1989, pp. 3-228.

106. M. C. PARRA, S. SETTIS, "Bona dea", *LIMC III*, Atherion-Eros, Zurcú, 1986, p. 120; H. H. J. BROUWER, *op. cit.*, p. 232.

107. G. PICCALUGA, "Bona dea. Due contributi all'interpretazione del suo culto", *Studi e materiali di storia delle religioni* 35, 1964, pp. 198-199. En realidad sobre las diferentes transmisiones y elementos del culto, H.H.J. BROUWER, *op. cit.*, pp. 323-399.

mento relacionado¹⁰⁸. En realidad es normal que si los hombres no podían asistir no se sepa con exactitud qué es lo que realmente ocurría allí, pues solamente el género masculino es el que en el mundo romano se encargó, desgraciadamente, de transmitir noticias¹⁰⁹. Cada uno hace una interpretación sobre lo que considera que allí ocurría de las que destaca la de JUVENAL, que en su diatriba con las mujeres inmORALES aprovecha para describir la corrupción que se producía en la celebración de la *Bona Dea*, donde dice que con la música y el vino las mujeres aumentaban sus deseos. VANOYEKE llega a afirmar que hasta las mujeres decentes se prostituían con la excusa de favorecer la fecundidad y que se producían rituales de casamiento, apareciendo cerca de lo que podría considerarse como un tipo de prostitutas sagradas¹¹⁰. Esta interpretación sobre la fiesta es muy aventurada porque no queda patente de forma tan explícita en las fuentes, pero lo que sí podemos afirmar es que, efectivamente, las mujeres aprovechaban “su fiesta” para hacer lo que les daba la gana, para transgredir las normas... lo que perfectamente incluiría el gozar del sexo sin problema, imitando incluso a las prostitutas y, después, como si de ellas se tratase, escenificar casamientos¹¹¹. Se trataría de resaltar a través de la celebración del rito todo aquello que bajo ningún concepto debía suceder en la realidad¹¹².

Para finalizar mencionar a una prostituta especialmente emblemática y que además estaba casada: *Acca Larentia*. La leyenda de *Acca* cuenta con diferentes vertientes¹¹³ de las cuales nos interesa especialmente aquella en la que *Acca* aparece como la esposa de Faustolo y en la que amamantó a Rómulo y Remo, la que los protegió y la que dejó heredero a Rómulo¹¹⁴. No es objeto de este artículo analizar en profundidad la leyenda, pero sí nos gustaría resaltar que en ella vemos a una mujer que, aunque denominada *lupa*, (prostituta, cortesana, ramera), por sus costumbres, estaba casada. La relevancia está ligada a la importancia que la leyenda de *Acca* tiene para el pueblo romano pues se trata de la leyenda sobre los fundadores de la ciudad, de los que ella es la benefactora. El hecho de que aparezca como una prostituta puede ser interpretado como un reflejo de lo asimilada que el romano tenía a la figura de la prostituta dentro de su vida y a la que, por tanto, conmemora en el plano simbólico y mítico pero a la que no está dispuesto a proteger en la cruda realidad. Además la

108. G. DUMEZIL, *Archaic Roman Religion*, V. I, Chicago, 1970 p. 350; H. H. J. BROUWER, *op. cit.*, pp. 239-240; 255.

109. H. H. J. BROUWER, *op. cit.*, p. 360.

110. V. VANOYEKE, *op. cit.*, pp. 123-124.

111. La fiesta de la *Bona Dea* ha sido equiparada a la fiesta de *Flora*, que también está relacionada con las prostitutas e incluso a las Lupercales. El denominador común de todas ellas, que se relacionan con prostitutas, está en que las mujeres disfrutaban con libertad de elementos que en la vida real no eran accesibles, eran fiestas asociadas a prostitutas porque en ellas se transgredían los límites, sexuales en muchos casos, y además ayudadas por el vino.

112. G. PICCALUGA, *op. cit.*, p. 217.

113. E. PAIS, “*Acca Larentia*, the mother of the Lares and nurse of Romulus; and the most ancient divinities of the Palatine”, *Ancient Legends of Roman History*, London, 1906, pp. 60-95.

114. TERTULIANO, *Digesto Nat.* 2, 10; MACROBIO, *Saturnales*, 1, 10; LIVIO, 1, 4-7; DION CASIO, 1, 84; 87; OVIDIO, *Fastos*, 3, 55 ss.; PLUTARCO, *Cuestiones Romanas*, 4; algunos autores en el intento de explicar esta leyenda mezclan las diferentes vertientes relacionando a Hércules con Faustuolo y Taruzio, E. PAIS, *op. cit.*, p. 77.

lupa será solo su benefactora porque la verdadera madre era de estirpe real, no lo olvidemos, llamada Rea Silvia¹¹⁵. ¡Qué falsedad la del romano!

Así cerramos nuestra disertación sobre la prostituta romana y el matrimonio, porque consideramos que la leyenda representa por sí sola la paradoja fundamental sobre este tema: que la sociedad romana reconoce la importancia y la necesidad de la prostituta pero que no está dispuesta, en ningún caso, a concederle las prerrogativas que en el ámbito legal y público se hubiera merecido en virtud de las funciones que realizaba.

BIBLIOGRAFÍA

- ANKUM, H., "La "sponsa adultera": Problèmes concernant l'accusatio adulteriis en droit romain classique", AA. VV, *Estudios de Derecho Romano en honor de Álvaro D'Ors*, Pamplona, 1987.
- ARROYO, A., *La vida cotidiana en la roma de los cesares*, Madrid, 1999.
- ASTOLFI, R., "Femina Probosae, concubina, mater solitaria", *SDHI* 31, 1965, pp. 15-160.
- , *Il fidanzamento nel diritto romano*, Padua, 1989.
- BALTRUSCH, E., *Regimen morum. Die Reglementierung des Privatlebens der Senatoren und Ritter in der römischen Republik und frühen Kaiserzeit*, München, 1989.
- BETTINI, M., *Antropologia e cultura romana. Parentela, tempo, immagini dell'anima*, Roma, 1986.
- BLÁZQUEZ, J. M., "Los anticonceptivos en la antigüedad clásica", *SEMA* II, Valencia, 2000.
- BÖHM, R. G., *Gaiusstudien*, Freiburg, 1972.
- BRADLEY, K. R., *Discovering the Roman Family*, New York-Oxford, 1991.
- BROUWER, H. H. J., *Bona Dea. The sources and a description of the cult*, Leiden/ New York/Kobenhavn/Köln, 1989.
- BRUHNS, H., (eds.), *Parenté et stratégies familiales dans l'Antiquité romaine*, Actes de la table ronde des 2-4 Octobre 1986, Paris, 1990, pp. 173-198.
- CANTARELLA, E., "L'usus e la conventio in manum", *Labeo* 41, 1995, pp. 434 y ss.
- , *Pasado próximo. Mujeres romanas de Tácita a Sulpicia*, Valencia, 1996.
- , "Los suplicios capitales en Grecia y Roma" *Orígenes y funciones de la pena de muerte en la antigüedad clásica*, Madrid, 1996.
- CARCOPINO, J., *La vie quotidienne a Rome á l'apogée del'Empire*, Paris, 1939.
- CASSON, L., *Travel in Ancient World*, London, 1974.
- COMUCCI, B. M., *Donne di rango e donne di popolonell'età dei severi*, Firenze, 1987.
- CORBETT, P. E., *The Roman Law of Marriage*, Aalen, 1979.
- CORSANEJO, C., *La repressione romana dell'adulterio*, Roma, 1936.

115. N. CRINITI, *op. cit.* p. 75. Pero existen también otras interpretaciones al respecto como la que dice que *Acca* fue una *lupa* pero no meretriz, sino perteneciente al dios lobo, lo que la convertiría en una diosa, *vid* A. MOMIGLIANO, "Tre figure metiche: Tanaquilla, Gaia Cecilia, *Acca* Larenzia", *Quarto contributo alla storia degli studi classici e del mondo antico*, Roma, 1969, p. 475; o la que considera a *Acca* como la *lupa Martia*, en directa relación con el dios Marte, E. PAIS, *op. cit.*, p. 84; también resulta curioso que CATÓN, uno de los máximos defensores de las raíces romanas, se refiera a ella como a una hetaira y no como a una simple prostituta, E. PAIS, *op. cit.*, p. 80 y MACROBIO, *Saturnales*, 1, 10, 16.

- CSILLAG, P., *The Augustan laws on family relations*, Budapest, 1976.
- DAVID, M. - NELSON, H.L.W., *Gai Institutionum Commentarii*, Leiden, 1954.
- DEL CASTILLO, A., *La emancipación de la mujer romana en el siglo I a. C.*, Granada, 1966.
- DUMEZIL, G., *Archaic Roman Religion*, V. I, Chicago, 1970.
- ESMEIN, A., "Le délit d'adultère à Rome", *Mélanges d'histoire et de critique*, Paris, 1888, pp. 71-169.
- ÉTIENNE, R., *La vie quotidienne a Pompei*, Paris, 1966.
- EVANS GRUBBS, J., *Women and the Law in the Roman Empire. A sourcebook on marriage, divorce and widowhood*, Routledge-London-New York.
- EYBEN, E., "Geschlechtsreife und Ehe im griechisch-römischen Altertum und frühen Christentum", *Geschlechtsreife und Legitimation zur Zeugung*, W. MÜLLER (Hrsgs), Freiburg-München, 1985.
- FALCAO, G., *Las prohibiciones matrimoniales de carácter social en el Imperio romano*, Pamplona, 1973.
- FAU, G., *L'emancipation féminine á Rome*, Paris, 1978.
- FERRERO RADITSA, L., "Augustus' legislation concerning marriage, procreation, love affairs and adultery", *ANRW II-13*, 1980, pp. 278-339.
- FRANCIOSI, G., *Familia e persone in Roma antica. Dall'età arcaica al principato*, G. GIAPPICHELLI (ed), Torino, 1995.
- FRIEDL, R., *Der Konkubinat im Kaiserzeitlichen Rom: von Augustus bis Septimius Severus*, Stuttgart, 1996.
- GALÁN, G., "Pudor Meretricium: el retrato de las meretrices como *exemplum pudicitiae*", *El retrato literario. Tempestades y naufragios. Escritura y reelaboración*, Actas del XII Simposio de la Sociedad Española de Literatura General Comparada, Huelva, 2000, pp. 175-183.
- GALINSKY, K., "Augustus' legislation on morals and marriage", *Philologus* 125, 1981, pp. 126-144.
- GALLEGO, M. H., "Un eje transversal: la mujer en la antigüedad grecorromana", *Iberia* 6, 1995, pp. 47-49.
- GARDNER, J. F., *Family and familia in Roman Law and Life*, Oxford, 1998.
- GAUDEMET, J., "Observations sur la *manus*", *RIDA* 2, 1953, pp. 323-353.
- , "Observations sur la *manus*", *Études de droit romain III*, Facoltà di Giurisprudenza dell'Università di Camerino, 1979, pp. 191-223.
- GIUNTI, P., *Adulterio e leggi Regie. Un reato fra storia e propaganda*, Milano, 1990.
- GREENIDGE, A. H. J., *Infamia: Its Place in Roman Public and Private Law*, Oxford, 1984.
- GUILLÉN, J., *Urbs Roma: Vida y costumbres de los romanos*, 4 volúmenes, Salamanca, 1977.
- HARLOW, M.- LAURENCE, R., *Growing up and growing old in ancient Rome. A life course approach*, London-New York, 2002.
- HARRIS, W., "The Roman Father's Power of life and death", R. S. BAGNALL - W. V. HARRIS (eds.), *Studies in Roman Law in Memory of A. Arthur Schiller*, Leiden, 1986.
- HERREROS, C., "Meretrices romanas: mujeres libres sin derechos", *Iberia* 4, 2001, pp. 111-117.

- HOPKINS, K., "The age of roman girls at marriage", *Population Studies* 18, 1964, pp. 309-327.
- HAUSMANINGER, H. - SELB, W., *Römisches Privatrecht*, Köln, 1981.
- IGLESIAS, J., *Derecho romano*, Barcelona, 1958.
- KASER, M., "Der Inhalt der patria potestas", *ZRG* 58, 1938, pp. 62-87.
—, *Das altrömische ius*, Göttingen, 1949.
—, *Das römische Privatrecht I*, München, 1971, pp. 319-320.
- KAMPEN, N., *Image and Status. Roma Working Women in Ostia*, 1981.
- LILJA, S., *The Roman elegists' attitude to women*, Helsinki, 1965.
- LOOPER, S. - FRIEDMAN, "The decline of manus-marriage in Rome", *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 55, 1987, pp. 281-96.
- LÓPEZ, M. A., "La pérdida de la dignidad: la prostitución femenina en la Roma imperial", *SEMA I*, Valencia, 1998.
—, "Las prostitutas en Roma", J. M^a GARCÍA GONZÁLEZ- A. POCIÑA PÉREZ (eds.), *En Grecia y Roma: las gentes y sus cosas*, Granada, 2003.
- MAÑAS, M., "Mujer y sociedad en la Roma imperial del siglo I", *Norba* 16, 1996, pp. 191-207.
- MARTIN, "Familie, Verwandtschaft und Staat in der römischen Republik", J. SPIELVOGEL, (Hrsg.), *Res publica reperta. Zur Verfassung und Gesellschaft der römischen Republik un des frühen Prinzipats*, Stuttgart, 2002, pp. 13-24.
- MCMULLEN, R., *Roman Social Relations 50 BC to AD 284*, New Haven-London, 1974.
- MCGINN, TH. A. J., *Prostitution, Sexuality and the Law in the Ancient Rome*, New York, 1998.
- MOMIGLIANO, A., "Tre figure metiche: Tanaquilla, Gaia Cecilia, Acca Larentia", *Quarto contributo alla storia degli studi classici e del mondo antico*, Roma, 1969.
- NÚÑEZ PAZ, M. I., *Consentimiento matrimonial y divorcio en Roma*, Salamanca, 1988.
- PAIS, E., "Acca larentia, the mother of the Lares and nurse of Romulus; and the most ancient divinities of the Palatine", *Ancient Legends of Roman History*, London, 1906, pp. 60-95.
- PARRA, C., SETTIS S., "Bona Dea", *LIMC III*, Atherion-Eros, 1986.
- PÉREZ, J., "Esclavas semilibres y libertas en época imperial: aspectos sociojurídicos", *SEMA I*, Valencia, 1998.
- PICCALUGA, G., "Bona Dea. Due contributi all'interpretazione del suo culto", *Studi e materiali di storia delle religioni* 35, 1964, pp. 198-199.
- PIRO, I., "Usu" in manum convenire, Napoli, 1994.
- RAWSON, B., "Roman concubinage and other de facto marriages", *TAPA* 104, 1974, pp. 279-305.
- RIZZELLI, G., *Lex Iulia de adulteriis. Studi sulla disciplina di adulterium, lenocinium, stuprum*, Lecce, 1997.
- ROBERT, J. N. *Eros Romano. Sexo y moral en la Roma Antigua*, Madrid, 1999.
- ROMANO, A., *Matrimonium iustum: valori economici e valori culturali nella storia giuridica del matrimonio*, Napoli, 1996.
- SALLER, R. P., "Men's age at marriage and its consequence in the Roman Family", *CPh* 82, 1987, pp. 21-34.
- SALLES, C., *I bassi fondi dell'antichità*, Milano, 1983.

- SALLER, R.P., *Patriarchy property and death in the Roman Family*, Cambridge, 1994.
- SHAW, B., "The Age of Roman Girls at marriage: some reconsiderations", *JRS* 77, 1987, pp. 30-46.
- SICARI, A., *Prostituzione e tutela giuridica della schiava. Un problema di politica legislativa nell'impero romano*, Bari, 1991.
- SIRAGO, V. A., *Femminismo a Roma nel primo Impero*, Roma, 1983.
- SUDER, W., *Démographie et médecine. À propos de la législation matrimoniale d'Auguste*, Roma, 1988.
- THOMAS, Y., "La división de los sexos en el Derecho romano", G. DUBY-M. PERROT, *Historia de las mujeres. 1. La Antigüedad*, Madrid, 1993.
- TREGGIARI, S. M., "Concubinae", *PBSR*, 1981, p. 63.
- , "Consent to Roman marriage: some aspects of Law and Reality" *EMC/CV* 26, 1982, pp. 34-44.
- , *Roman Marriage: iusti coniuges from the time of Cicero to the time of Ulpian*, Oxford, 1991.
- VANOYEKE, V., *La prostitución en Grecia y Roma*, Madrid, 1991.
- VILLERS, R., "Le mariage envisagé comme institution d'Etat dans le droit classique de Rome", *ANRW* II, 14, 1982, pp. 285-301.
- WATSON, A., *Rome on the XII Tables*, New Jersey, 1975.
- ZABLOCKA, M. "Le modifische introdotte nelle leggi matrimoniali augustee sotto la dinastia Giulio-Claudia", *BIDR* 89, 1986, 379 ss.